La Ministra de Atención Médica,

Considerando:

* los artículos 36 y 38 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 2011),
* los artículos 8 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404 de 2006),
* el artículo 11, apartados 1 y 3, del Decreto de la Ley de mercancías relativo a la información alimentaria,

Por el presente, decreta lo siguiente:

**Artículo 1**

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán los términos y las definiciones siguientes:

*Nutri-Score*: marca de la Unión Europea registrada por Santé publique France (la Agencia Nacional de Salud Pública de Francia) ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO);  
 *condiciones de uso*: las normas para el uso de Nutri-Score, publicadas en **[por determinar]**, tituladas «Condiciones para utilizar el logotipo Nutri-Score, versión de 10 de julio de 2020».

**Artículo 2**

El logotipo Nutri-Score y sus condiciones de uso se designarán como logotipo de elección de alimentos.

**Artículo 3**

El presente Reglamento entrará en vigor el **[por determinar].**

**Artículo 4**

El presente Reglamento se denominará «Reglamento de la Ley de mercancías relativo a la designación del logotipo de elección de alimentos».

El presente Reglamento y la exposición de motivos se publicarán en el Boletín Oficial.

La Ministra de Atención Médica,

T. van Ark

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Generalidades**

*Motivación*

El 23 de noviembre de 2018, se adoptó el Acuerdo Nacional de Prevención[[1]](#footnote-1). Este incluye acuerdos concertados por el Gobierno y más de 70 partes para introducir medidas a fin de combatir el sobrepeso, el tabaquismo y el alcoholismo. Entre los firmantes figuran las organizaciones centrales de la salud, las organizaciones de pacientes, las empresas, los municipios y las instituciones educativas. El Acuerdo Nacional de Prevención incluye una serie de medidas en el ámbito de la nutrición saludable. Una dieta saludable es importante para todos, no solo para las personas con sobrepeso. Con el fin de facilitar la sensibilización de los consumidores sobre las opciones más saludables, en el Acuerdo Nacional de Prevención se decidió que el Gobierno de los Países Bajos introduciría, en 2020, un nuevo logotipo de elección de alimentos ampliamente apoyado.

El requisito era que la elección del logotipo se basara en un estudio sólido e independiente de los consumidores. También se consideró de gran importancia que el logotipo que se eligiese fuera coherente con la manera en que las personas toman sus decisiones: la comprensión para los consumidores debía ser el principio rector. A la hora de elegir, también había que tener en cuenta la representación visual de las directrices para una dieta saludable similar a la pirámide alimentaria (en neerlandés, «Schijf van Vijf») y, por último, la evolución europea de los logotipos de elección de alimentos.

*Proceso*

A partir de noviembre de 2018, comenzaron los trabajos para dar efecto al mencionado pacto en el Acuerdo Nacional de Prevención.

Al elaborar las condiciones para el logotipo de elección de alimentos, se consultó a varias partes. La Asociación de Consumidores, los Fondos Cooperativos de Salud (Hartstichting, Nierstichting, Diabetesfonds), la Oficina Central de Comercio de Alimentos (CBL, por sus siglas en neerlandés), la Federación de la Industria Alimentaria Neerlandesa (FNLI, por sus siglas en neerlandés), Koninklijke Horeca Nederland (KHN), Vereniging Nederlandse Cateraars (Veneca), el Centro de Nutrición, el Instituto Nacional de Sanidad y Medio Ambiente (RIVM, por sus siglas en neerlandés) y el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria participan en el proceso de toma de decisiones.

El estudio independiente de los consumidores[[2]](#footnote-2) comparó tres logotipos de elección de alimentos utilizados actualmente en los países europeos. Se ha examinado en qué medida estos logotipos ayudan a los consumidores a tomar una decisión más saludable. El estudio de los consumidores muestra que, con Nutri-Score, los consumidores pueden ser mejor guiados hacia opciones más saludables. En los estantes de las tiendas pueden compararse productos similares de forma fácil y rápida: de un vistazo, los consumidores pueden ver qué producto es la opción más saludable. Esto hace que sea más fácil tomar una decisión más saludable.

Sin embargo, el estudio de los consumidores también muestra que si la información de la representación visual de una dieta saludable («Schijf van Vijf») y el logotipo no coinciden, algunos de los encuestados ya no pueden tomar una decisión más saludable. El Instituto Nacional de Sanidad y Medio Ambiente y el Centro de Nutrición han realizado un estudio sobre Nutri-Score[[3]](#footnote-3); se llegó a la conclusión de que para una serie de productos de diversas categorías el consejo nutricional de Nutri-Score y la representación visual de una dieta saludable («Schijf van Vijf») no se corresponden exactamente.

Sobre la base de los resultados de los estudios y en coordinación con las partes mencionadas, el Secretario de Estado de Sanidad, Bienestar y Deporte ha optado por designar Nutri-Score como logotipo de elección de alimentos[[4]](#footnote-4). Sin embargo, el cálculo subyacente de Nutri-Score debe adaptarse de manera que el logotipo pueda causar la menor confusión posible entre los consumidores neerlandeses sobre cuál es la elección más saludable.

A principios de 2020, el Secretario de Estado informó al Gobierno francés sobre la elección de Nutri-Score. Los Países Bajos participan en la consulta internacional, en la que se celebran acuerdos sobre la aplicación y la organización. Un comité científico independiente examina los cálculos detrás de Nutri-Score y tiene la tarea de garantizar que los criterios nutricionales de Nutri-Score estén alineados con las directrices nutricionales de los países participantes.

*Indicación Nutri-Score*

Nutri-Score es un logotipo voluntario de elección de alimentos que ayuda a los consumidores a tomar decisiones más saludables al comprar dentro de un grupo de productos. Nutri-Score se establece mediante la asignación de puntos para las cantidades de proteínas, fibras, frutas, verduras, legumbres y frutos secos que contiene un producto alimenticio. Se deducen puntos de esta puntuación para el contenido energético (kilocalorías), las cantidades de azúcares, grasas saturadas y sal. Sobre la base de la puntuación total, un producto obtiene una calificación de A, B, C, D o E. Una A de color verde oscuro representa la composición más saludable. Los productos con una composición menos saludable reciben una E de color naranja oscuro. Si las empresas alimentarias aplican Nutri-Score, deben cumplir las condiciones de uso y colocar el logotipo en la parte delantera de sus alimentos. Esto ayuda a los consumidores a detectar de un vistazo qué producto es la opción más saludable.

Este esquema designa a Nutri-Score como un logotipo de elección de alimentos. Las condiciones de uso se publicarán en un sitio web accesible para los empresarios y el público en general. Las condiciones de uso establecen que deben observarse los requisitos de la carta gráfica al usar el logotipo de Nutri-Score. La carta gráfica impone requisitos sobre las dimensiones del logotipo, el uso del color y la colocación del logotipo en los soportes de embalaje y comunicación.

Puesto que el logotipo no es obligatorio, las empresas alimentarias pueden decidir si quieren utilizar Nutri-Score como un logotipo de elección de alimentos. Si una empresa alimentaria opta por ello, deberá cumplir los requisitos establecidos en las condiciones de uso. Nutri-Score es una marca de la Unión Europea registrada por Santé publique France (la Agencia Nacional de Salud Pública de Francia) ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO). Al aplicar el logotipo Nutri-Score, el titular de la marca no solo debe respetar las condiciones de uso de la marca, sino también tener en cuenta las normas generales de protección de marcas que deben respetarse en los ámbitos del derecho en materia de marcas, el derecho en materia de comercio justo y el derecho penal.

*Marco jurídico nacional*

El artículo 1 del Decreto de la Ley de mercancías relativo a la información alimentaria define un logotipo de elección de alimentos como un logotipo que facilita a los consumidores elegir alimentos que sean más saludables en comparación con alimentos similares en una categoría de productos. De conformidad con el artículo 11 del Decreto de la Ley de mercancías relativo a la información alimentaria, en la comercialización de un alimento podrá utilizarse un logotipo de elección de alimentos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo. En 2021, está prevista una modificación del Decreto de la Ley de mercancías relativo a la información alimentaria, que ya no exige que la industria solicite la aprobación de un logotipo de elección de alimentos. En el momento de la redacción de la presente exposición de motivos, todavía no se había publicado en el Boletín Oficial la modificación del Decreto de la Ley de mercancías relativo a la información alimentaria. El principio de reconocimiento mutuo implica que un Estado miembro de la UE no podrá prohibir la venta en su territorio de productos que se hayan comercializado legalmente en otro Estado miembro de la UE aduciendo que los productos no cumplen sus propias normativas nacionales. Sin embargo, es importante que las mercancías procedentes de otro Estado miembro europeo ofrezcan al menos un nivel de protección equivalente. Esta cláusula de reconocimiento mutuo figura en el artículo 13 *quinquies* de la Ley de mercancías. La comercialización de mercancías originarias de otros Estados miembros europeos no está prohibida sobre la base de los requisitos establecidos en este Reglamento.

**2. Impacto sobre la carga normativa**

El Consejo asesor sobre la carga normativa (ATR, por sus siglas en neerlandés) no eligió el expediente para un dictamen formal, ya que no incide en la carga normativa de los ciudadanos y las empresas.

**3. Consulta periódica sobre la Ley de mercancías**

Este proyecto de Reglamento se presentó a los participantes del grupo de consulta periódica sobre la Ley de mercancías (ROW, por sus siglas en neerlandés)[[5]](#footnote-5). **[Por determinar]**

**4. Aplicabilidad y viabilidad**

El proyecto de este Reglamento ha sido evaluado por la Autoridad neerlandesa de seguridad alimentaria y de productos de consumo en términos de aplicabilidad, viabilidad y protección contra el fraude. **[Por determinar]**

**5. Notificación**

El Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404 de 2006) (en adelante, «Reglamento relativo a las declaraciones») establece los principios generales para todas las declaraciones relativas a los productos alimenticios. El logotipo de elección de alimentos Nutri-Score se considerará una declaración nutricional con arreglo al artículo 2, apartado 2, punto 4, de este Reglamento. El artículo 8, apartado 1, del Reglamento relativo a las declaraciones solo permite las declaraciones nutricionales enumeradas en el anexo de dicho Reglamento. Estas declaraciones nutricionales se referirán siempre únicamente a la cantidad de energía de un alimento o a la cantidad de una sustancia o de un nutriente. El logotipo de elección de alimentos Nutri-Score no es adecuado para su inclusión en este anexo: al calcular el Nutri-Score, se tiene en cuenta toda la composición de un alimento. El artículo 23 del Reglamento relativo a las declaraciones exige a los Estados miembros que notifiquen el uso de declaraciones en su territorio si tales declaraciones no se ajustan a lo dispuesto en dicho Reglamento.

A fin de proteger una información adecuada a los consumidores, el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor[[6]](#footnote-6) exige que la información alimentaria voluntaria cumpla una serie de requisitos. También en este contexto, se ha informado a la Comisión del texto del presente Reglamento.

El proyecto de este Reglamento se notificó a la Comisión Europea el [fecha] para satisfacer **[por determinar]** tras la notificación **[por determinar]**.

1. Anexo de los Documentos Parlamentarios II, 2018/19, 32793, n.º 339. [↑](#footnote-ref-1)
2. Motivaction, *Efectividad de los logotipos de tres logotipos de elección de alimentos*, 30 de octubre de 2019. Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.rijksoverheid.nl/>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Instituto Nacional de Salud Pública y Medio Ambiente (RIVM) y Centro de Nutrición, *Estudio documental de logotipos de elección de alimentos en el punto de mira*, 28 de noviembre de 2019. Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.rijksoverheid.nl/>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Documentos Parlamentarios II 2019/20, 32793, n.º 459. [↑](#footnote-ref-4)
5. El grupo de consulta periódica sobre la Ley de mercancías está compuesto por representantes de empresas (industria y comercio), consumidores, ministerios (en particular, el Ministerio de Sanidad, Bienestar y Deporte, y el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria) y la Autoridad neerlandesa de seguridad alimentaria y de productos de consumo (NVWA, por sus siglas en neerlandés). [↑](#footnote-ref-5)
6. Título completo: Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 2011). [↑](#footnote-ref-6)